

ORDENANZA DE SERVIDUMBRE NON-EDIFICANDI FRENTE A RUTAS NACIONALES

Resolución N° 81/77, de 10/05/77, y modificación R:51/81, de 17/08/81

Artículo 1°.-(Modificación R:51) Establécese una servidumbre Non-Edificandi frontal de treinta (30) metros de ancho, en todos los predios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas frentistas a las rutas nacionales, con excepción de la zona urbana de Villa San Gregorio y la ruta 26 en su pasaje por Pueblo Ansina, entre el Puente sobre Río Tacuarembó y la intersección con la Avenida N° 20.

Artículo 2°.- Aquellos predios, en los que de resultancias de la aplicación del artículo 1° de la presente Ordenanza resultaren con un área insuficiente para su aprovechamiento, serán adquiridos por el Municipio.

Artículo 3°.- La calificación de área insuficiente será determinada por el Departamento de Obras del Municipio.

Artículo 4°.- La tasación de los bienes afectados por la servidumbre para la adquisición por el Municipio, será realizada por los técnicos del Departamento de Obras.

Artículo 5°.- Se reglamentará la forma de realizar la enajenación prevista en el artículo 2°.

Artículo 6°.- Deróganse todas las normas que contravengan lo dispuesto por las presente Ordenanza.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Tacuarembó, a diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.-

Adolfo Cortada
Secretario General

Dr. César de Lima Simões
Presidente